



RUN 76-736-40-03-001-2007-00114-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante Cesionario: SYSTEMGROUP S.A.S. Demandado: MYRIAM BENAVIDES AMOROCHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2355

Sevilla - Valle, Veintidós (22) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: CANCELA GRAVAMEN HIPOTECARIO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL "MEGABANCO",
HOY BANCO DE BOGOTÁ S.A
CESIONARIO: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: MYRIAM BENAVIDES AMOROCHO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2007-0011400.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de levantamiento del gravamen hipotecario, solicitado por la demandada Myrian Benavidez Amorochó, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Efectivamente una vez desarchivado el expediente y revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, se pudo verificar que la presente causa ejecutiva se terminó por pago total de la obligación, mediante auto Interlocutorio 1176 del 04 de Diciembre del año 2020, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recayó sobre el bien inmueble hipotecado, ubicado en la carrera 50ª #62-22, de Sevilla Valle del Cauca, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-1358, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, se dispuso la entrega real y material del referido bien inmueble que se encontraba aprehendido por cuenta de este asunto, en caso que existieran títulos por cuenta del proceso, se ordenó la entrega de los mismos a favor de la parte demandada, el archivo del proceso y el Desglose de los títulos valores y de la garantía hipotecaria, a la parte demandada.

Se ha recepcionado en el Despacho, solicitud por parte de la demandada, que tiene como propósito la expedición de las copias que correspondan en relación con el levantamiento del gravamen hipotecario, teniendo en cuenta que la obligación fue cubierta a cabalidad, generando la terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

Pues bien, tal y como se indicó en los antecedentes fácticos, el presente asunto se terminó por pago total de la obligación y se dispuso el desglose tanto de los títulos



RUN 76-736-40-03-001-2007-00114-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Demandante Cesionario: SYSTEMGROUP S.A.S. Demandado: MYRIAM BENAVIDES AMOROCHO

valores, como de la garantía hipotecaria a favor del extremo pasivo, lo cual fue congruente de acuerdo con lo pedido por la parte actora; de lo que se pudo evidenciar, no se dispuso la cancelación del Gravámen Hipotecario, tampoco se solicitó de manera expresa; sin embargo al interpretar de esta instancia, se entiende pedida de manera tácita, por lógica consecuencia del desglose de las garantías y entrega a la parte ejecutada.

Debe entenderse de tal manera, de un lado, toda vez que la parte ejecutada cumplió con el pago de la totalidad de la obligación; por otra parte, la entidad cesionaria, no fue con quien la parte demandada, suscribió el gravamen hipotecario, sino con la entidad inicialmente ejecutante, esto es, el Banco de Crédito y Desarrollo Social “MEGABANCO S.A”, con quien constituyó garantía real a través de la *Escritura Pública No. 007 de enero 09 del año 2002, hipoteca abierta en cuantía indeterminada*, y es de pleno y público conocimiento que esta entidad, se halla extinguida, debido a la fusión por absorción que sufrió con el Banco de Bogotá, desde octubre del año 2006.

Consecuente con lo anterior, considera esta instancia que no se puede afectar a la demandada, el derecho que tiene a liberar el bien inmueble de su propiedad, del gravamen que pesa sobre él, pues ello redundaría en una violación al debido proceso, máxime, cuando la misma entidad que solicitó la terminación, imploró el desglose de dicho título constitutivo del gravámen y entrega a la parte demandada, lo que indica claramente que su intención era liberar dicho predio de la hipoteca, así las cosas, se procederá a proferir los ordenamientos respectivos para el levantamiento de dicho gravamen hipotecario, acogiendo de manera favorable la solicitud del extremo demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL GRAVÁMEN HIPOTECARIO, constituido a través de la Escritura Pública No. 007 de enero 09 del año 2002, como hipoteca abierta en cuantía indeterminada, en la Notaría Primera de este Círculo Notarial, a favor de la entidad financiera **BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL “MEGABANCO S.A”** hoy **BANCO DE BOGOTÁ**, quien cedió la obligación a la entidad **SYSTEMGROUP S.A**, promotora de la terminación de este asunto judicial, que pesa sobre el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 382-1358**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, anotación 35 de la citada foliatura; dicho ordenamiento se profiere, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Por Secretaría **LÍBRESE EL OFICIO** respectivo, con destino a la Notaría Primera de Sevilla y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que hagan lo pertinente.

SEGUNDO: DISPONER una vez ejecutoriado este auto y evacuadas las diligencias indicadas, vuelva EL EXPEDIENTE AL ARCHIVO DEL JUZGADO, previa anotación de rigor en los libros del Despacho y según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la



RUN 76-736-40-03-001-2007-00114-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante Cesionario: SYSTEMGROUP S.A.S. Demandado: MYRIAM BENAVIDES AMOROCHO
cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no
tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 198
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57e112c88f6be0339fdb3dfb49ed575f494c12114a45cec27a1b9d35297b842**

Documento generado en 22/11/2022 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>